

MEMORIA ACTIVA

Asociación Civil Sin Fines de Lucro

Buenos Aires, 09 de diciembre de 2013

Sra. Alejandra Gils Garbó

Procuradora General de la Nación

S / D

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud., en representación de la Asociación Civil Memoria Activa¹, a fin de solicitarle la **designación —con la mayor urgencia posible— de un agente fiscal en la Unidad Fiscal AMIA**² que se ocupe especialmente de las causas judiciales relacionadas con el encubrimiento u obstaculización del accionar de la justicia en la investigación del atentado a la AMIA.

Motiva nuestro pedido las irregularidades constatadas en la actuación del Ministerio Público Fiscal (MPF) que le comunicamos, con detalle, en la nota que le cursamos en mayo del corriente año, a la que nos remitimos en honor a la brevedad. En aquella oportunidad, le manifestamos nuestra preocupación por la actuación del fiscal de casación, Raúl Plee, el Fiscal ante la Cámara Federal de Apelaciones, Germán Moldes, el titular de la Unidad Fiscal AMIA, Alberto Nisman y el Fiscal de Instrucción, Patricio Evers. En tal sentido, consideramos que, por las razones explicitadas oportunamente, la conducta de dichos funcionarios del MPF en la causa judicial que investiga el encubrimiento del atentado a la AMIA no resultaría congruente con el deber de los fiscales promover la acción penal pública y defender los intereses de la sociedad ni con el reconocimiento de responsabilidad internacional que el Estado Nacional formalizó, el 12 de julio de 2005, a través del decreto Nº 812/2005 y con las medidas de reparación que se comprometió ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a instrumentar.

¹ Memoria Activa es una asociación civil sin fines de lucro, formada por familiares y amigos de víctimas del atentado a la AMIA con el objetivo de procurar el esclarecimiento y el castigo de este crimen y de todas las maniobras perpetradas para encubrirlo. Persiguiendo tal objetivo, tres integrantes de Memoria Activa (Adriana REISFELD, Diana WASSNER y Jorge LEW) se constituyeron oportunamente como querellantes en las respectivas causas que tramitan ante la Justicia Federal. Asimismo, en 1999, la Asociación Civil Memoria Activa, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), denunciaron al Estado argentino ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por la falta de prevención e investigación adecuada del atentado a la AMIA (Caso Nº 12.204). cfr. <http://www.memoriaactiva.com/>

² Creada por Resolución PGN Nº 84/04

MEMORIA ACTIVA

Asociación Civil Sin Fines de Lucro

Tenemos expectativas en que la designación de Horacio Azzolin como fiscal subrogante en la Fiscalía Nº 5 ante los Tribunales Orales en los Criminal Federal, pueda contribuir a una gestión más eficiente de la demorada **causa Nº 1906, caratulada: “Galeano, Juan José y otros s/inf. Arts. 261, 269, 144 bis, 149 bis y 293 del C.P.”**, en trámite ante el **Tribunal Oral Criminal Federal nº 2**. Sin embargo, nos preocupa mucho también la situación de la **Causa nº 3446/12, caratulada: “N.N. s/ delito de acción pública”**, en trámite ante el **Juzgado Federal Nº 4, a cargo de Ariel Lijo**. En dicha causa está pendiente la definición de la situación procesal de varios imputados por las maniobras de encubrimiento del atentado a la AMIA, por ejemplo Carlos Corach, funcionarios del gobierno provincial de Eduardo Duhalde (por ejemplo, Federico Domínguez y Luis Vicat), funcionarios del Juzgado que estuviera a cargo del ex juez Juan José Galeano y miembros de la Policía Federal y de la Policía Bonaerense. El 19 de junio de 2013, la Cámara de Apelaciones en los Criminal y Correccional Federal, Sala I “ad hoc”, revocó los sobreseimientos dictados por el juez Lijo y dispuso *“encomendar al señor juez de la causa que otorgue explícito y cabal tratamiento a las imputaciones dirigidas contra Carlos Vladimiro Corach, Carlos Alfredo Velazco, Susana Spina, José Pereyra, Javier De Gamas, Antonio Armando Calabro, Jorge Sebastián Menno, José Jofré, Luis Ernesto Vicat, Federico Guillermo Dominguez, Marta Nélide Parascándalo, Aldo Andrés Spicacci Citarella y Miguel Angel Márquez, y de toda otra persona en la misma condición que surja de una revisión exhaustiva del sumario, atendiendo a los lineamientos brindados en el presente auto decisorio”*. No obstante el tiempo transcurrido, el Juez Ariel Lijo no adoptó ninguna decisión al respecto ni dispuso medida alguna. **La causa se encuentra absolutamente paralizada con el consentimiento —una vez más— del MPF³.**

Tal como lo enfatizamos en nuestra nota anterior *“[l]a Asociación Civil Memoria Activa ha demostrado con creces su compromiso con la Verdad y la Justicia y su voluntad inquebrantable de honrar ese compromiso con una actuación diligente en el trámite de los procesos judiciales en curso. Ahora bien, **este compromiso de las víctimas no autoriza al Ministerio Público Fiscal a descansar sobre el esfuerzo de los damnificados y justificar un actuar reticente de los fiscales y/o actitudes que no están a la altura de la responsabilidad que este caso exige. Tal como enfatizó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el reconocimiento a las víctimas de la facultad de promover la actuación de la justicia penal de ningún modo implica que la persecución de las violaciones a los derechos humanos sea una actividad privada. Hacer recaer sobre las víctimas la carga de impulsar el proceso, no solo constituye una vulneración al***

³ La única intervención del MPF que se registra en la causa de referencia, luego del fallo de la Cámara Federal de Apelaciones, es la presentación en el juzgado de una funcionaria de la Unidad Fiscal AMIA para extraer fotocopias del expediente. Ni más ni menos que eso.

MEMORIA ACTIVA

Asociación Civil Sin Fines de Lucro

derecho a un recurso efectivo sino que incluso, en algunos casos, podría conducir a la impunidad⁴ (El destacado no es de la versión original).

En este sentido, resulta pertinente traer a colación también los parámetros establecidos en el ámbito del MPF: *“es criterio sostenido históricamente por esta Procuración General de la Nación que los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación breguen por el mantenimiento de la acción penal (...resoluciones 3/86, 25/88, RMP 32/95, RMP 39/95, RMP 41/95, MP 20/96, MP 82/96, MP 27/99 y MP 39/99, entre otras). Que dicho criterio en términos generales establece que, si bien los señores Fiscales no están obligados a hacer prevalecer el fin persecutorio por encima del interés en la fiel y justa aplicación de la ley, deben, cuando la ley y las normas en juego se encuentren seriamente controvertidas, preferir la interpretación que conduzca al mantenimiento y no a la extinción de la acción penal pública, cuya defensa les está confiada⁵”*.

Sin lugar a dudas, la actuación deficiente del MPF en las causas referidas contradice de manera palmaria los estándares citados en los párrafos precedentes y obligan al organismo que Ud. encabeza a adoptar alguna medida al respecto. De lo contrario se estarían homologando conductas reprochables que —como dijimos— obstaculizan la búsqueda de justicia, en un caso trascendente, y comprometen la responsabilidad internacional del Estado argentino.

Por ello consideramos que resulta imperioso designar a un agente fiscal —idóneo— en la Unidad Fiscal AMIA, para actuar de manera conjunta o alternativa con las fiscalías que correspondan en la tramitación de todas aquellas causas que correspondan con el encubrimiento u obstaculización del accionar de la justicia en la investigación del atentado a la AMIA.

Sin más, y a la espera de una pronta respuesta, la saludamos atte.

Diana Wassner - Secretaria

Adriana Reinfeld- Presidente

⁴ Corte IDH, “Juan Humberto Sánchez c. Honduras”, sentencia del 7 de junio de 2003, párrafo 132

⁵ PGN, Res. Nº 27/03 del 9/4/2003; en el mismo sentido ver PGN, Res. Nº 76/05, del 2/11/2005

MEMORIA ACTIVA

Asociación Civil Sin Fines de Lucro
